

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 13 de Octubre del 2021

**HORA:** 11:13:44 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, con el radicado; 202100319, correo electrónico registrado; fasima.manizales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDARADICADO202100319.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211013111345-RJC-15486**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. PROCESO – DECLARATIVO**

**RADICADO: 2021-00319**

**DEMANDANTE(S): MARIA MILVIA YEPES YEPES Y MARIA NATALI SALCEDO YEPES.**

**DEMANDADO(S): GLORIA INÉS SALAZAR DE OSORIO, FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ Y JUAN PABLO OSORIO SALAZAR.**

**JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON** mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.414.916** de Chinchiná – Caldas, Abogado inscrito y portador de la T.P N° **364042** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en calidad de apoderado de las señoras **GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO, FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ** y el señor **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR**, demandados dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho estando dentro del término legal teniendo en cuenta la notificación enviada por correo electrónico al señor **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR** el día 27 de septiembre de 2021 y notificadas por conducta concluyente las demandadas, me permito contestar la demanda impetrada por las señoras **MARIA MILVIA YEPES YEPES** y **MARIA NATALI SALCEDO YEPES** en los siguientes términos:

**A LOS PRESUNTOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto.** Puesto la señora **GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO** y el señor **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR** en el contrato celebrado objeto de discusión gozan de la misma calidad, ambos como arrendatarios, la señora **GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO** jamás se obligó como coarrendatarias.

**AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.**

**AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto.** El señor **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR** dentro del contrato celebrado objeto de discusión si es arrendatario, pero las señoras **GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO** y **FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ**, jamás se obligó como

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

coarrendataria, lo hicieron como arrendatarias, es decir, que todos los demandados gozan de la misma jerarquía dentro del contrato, como constancia de lo anterior se debe tener en cuenta el contrato suscrito entre las partes.

**AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto.** El contrato de arrendamiento si bien fue prorrogado, dicho contrato se dio por terminado por mutuo acuerdo el día 1 de junio de 2020, y fue recibido a satisfacción por la parte demandada.

**AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto.** El señor **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR**, recibió el día 1 de octubre de 2019 el establecimiento de comercio, sin embargo, en dicha entrega nunca se tuvo en cuenta ningún inventario, fe de ello es que no hay prueba alguna en la que las partes hubieran firmado un documento de recibido o un documento donde se pruebe que existía dicho inventario, o en donde se certifique la entrega de un inventario con el monto relacionado, a pesar que en el contrato en la cláusula primera se advierte que el listado de inventario será revisado entre las partes, esté hecho nunca ocurrió, evidencia de lo anterior es que dicho listado no se encuentra firmado ni autenticado por las partes, como si lo está el contrato suscrito por las mismas, por consiguiente, se desea cobrar una obligación que carece de prueba de su existencia.

**AL HECHO SEXTO: No es cierto.** Puesto que el señor **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR** realizó entrega del establecimiento de comercio el día 1 de junio del 2020, dado que con anterioridad la señora **MARIA MILVIA YEPES YEPES** manifestó en varias ocasiones la necesidad de volver a Manizales y estar en el establecimiento de comercio para emplear su tiempo allí, es por ello que tanto la señora **MARIA MILVIA** como el señor **JUAN PABLO** de mutuo acuerdo dieron por terminado el contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio, y al momento de recibirlo la señora **MARIA MILVIA** lo recibió a satisfacción y tiempo después es donde manifiesta la no conformidad de lo recibido, cuando ya ha explotado económicamente dicho establecimiento mucho tiempo atrás de lo manifestado, sumado a lo anterior, la lista de inventario que se anexa como prueba carece de fecha de emisión, de plena identificación de que fue emitido por el establecimiento de comercio **SU ESTANQUILLO LA MONA** y de aceptación por las partes del mismo, por lo cual, no deja de ser un simple listado de productos que no se puede siquiera tener en cuenta como prueba, ya que carece de los elemento mínimos para ello.

**AL HECHO SÉPTIMO: No me consta.** Puesto que ni cuando se recibió el establecimiento, ni cuando se realizó la entrega del mismo existió algún documento o prueba alguna del inventario existente en su momento, por

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

tanto, el valor del inventario y productos entregados a la demandante simplemente pasa a ser un listado de productos que se puede tener en cualquier establecimiento de comercio y no corresponden con una realidad probatoria.

**AL HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto.** Si bien los demandantes por medio de un solo correo electrónico el 29 de abril del presente año requirieron al señor **JUAN PABLO** con el fin de cobrar un inventario, No es cierto que se haya requerido a los demandados telefónicamente, lo cual no resulta ser lógico debido a que las demandantes recibieron a satisfacción el establecimiento comercial el 01 de junio del 2020; por otra parte es necesario resaltar que las demandantes realizaron entre ellas un listado de inventario, el cual solo fue avalado por ellas mismas el 01 de octubre del 2020, es decir, cuatro meses después de la entrega del establecimiento, a sabiendas que las demandantes, ya habían requerido en un proceso ejecutivo a mis poderdantes con el fin de cobrar un incumplimiento al contrato de arrendamiento mencionado, dicho proceso fue radicado el 12 de enero del 2021, y actualmente en cursó en el juzgado noveno civil municipal de Manizales, bajo el radicado N° 2021-00001, y por ende, el cobro de la cláusula penal, misma cláusula que pretenden ser cobrada en esta nueva demanda y ahora por el inventario que es motivo de controversia actual, entonces ¿cuál fue el motivo por el cual dicho inventario nunca fue mencionado en la demanda ejecutiva?, si según la parte demandada este hace parte del contrato inicial, por ende, no hay un orden cronológico para avalar que el inventario haya existido para el 01 de octubre del 2020, y máxime que las partes jamás reconocieron o avalaron este desde el comienzo de la relación contractual.

**A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo.** Ya que de mutuo acuerdo el 1 de junio del 2020 los arrendatarios les hicieron entrega a las arrendadoras del establecimiento de comercio tal y como se expresó en el hecho cuarto y sexto, encontrándose a la fecha al día con los cánones de arrendamiento, los servicios públicos de luz y agua, y con un inventario acorde a lo recibido como ya se expresó en el hecho quinto, y por lo expuesto en el hecho octavo.

**A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo.** Puesto que no existe obligación alguna y el establecimiento de comercio se entregó a satisfacción.

**A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo.** Dado que para poder hacer efectiva la cláusula penal se debe haber generado un incumplimiento,

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

hecho que no ocurrió como ya se ha expresado con anterioridad, las demandantes, ya habían requerido en un proceso ejecutivo a mis poderdantes con el fin de cobrar un incumplimiento al contrato de arrendamiento mencionado, dicho proceso fue radicado el 12 de enero del 2021, y actualmente en cursó en el juzgado noveno civil municipal de Manizales, bajo el radicado N° 2021-00001, y por ende, el cobro de la cláusula penal, misma cláusula que pretenden ser cobrada en esta nueva demanda.

**A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo.** Puesto que no existe obligación como se ha venido expresando en el presente escrito en el acápite de los hechos.

**A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Me **OPONGO** y solicito que **SE EXCLUYA LOS INVENTARIOS SEÑALADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, dado que en ninguna parte de estos documentos se aprecia que en el momento de la entrega del establecimiento comercial, mis poderdantes hubieran recibido el mismo, si bien en el contrato se estableció en su cláusula primera que entre las partes se iba a verificar un listado de inventario, hecho que nunca ocurrió, y que de haber estado adjunto al contrato de arrendamiento, dicho documento estaría firmado y autenticado por las partes, y el documento que presentan es simplemente una relación de productos de los cuales no hay prueba alguna que hayan existido en su momento, por tanto se puede concluir que, las listas de inventario que se anexan como prueba carecen de fecha de emisión, de plena identificación de que fue emitido por el establecimiento de comercio **SU ESTANQUILLO LA MONA** y de aceptación por las partes del mismo, por lo cual, no deja de ser un simple listado de productos que no se puede siquiera tener en cuenta como prueba, ya que carecen de los elemento mínimos para ello, además, las demandantes, ya habían requerido en un proceso ejecutivo a mis poderdantes con el fin de cobrar un incumplimiento al contrato de arrendamiento mencionado, dicho proceso fue radicado el 12 de enero del 2021, y actualmente en cursó en el juzgado noveno civil municipal de Manizales, bajo el radicado N° 2021-00001, y ahora en una nueva demanda pretenden querer cobrar un supuesto inventario, entonces ¿cuál fue el motivo por el cuál dicho inventario nunca fue mencionado en la demanda ejecutiva?, si según la parte demandada este hace parte del contrato inicial; es más, no hay un orden cronológico para avalar que el inventario haya existido tal y como lo afirman las demandantes, y máxime que las partes jamás reconocieron o avalaron este desde el comienzo de la relación contractual.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

### **EXCEPCIONES:**

**PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende declarar nunca existió, debido a que, si bien existía un contrato de arrendamiento de establecimiento comercial, parte de los efectos contractuales de la cláusula primera nunca se dieron, puesto que para poder llevar a cabo el cobro de una lista de inventario, primero se debieron entre las partes cumplir con la validación del listado y firmar la conformidad del mismo, por tanto dicho listado de inventario no se puede entender como prueba suficiente y pertinente para realizar un cobro, y más cuando cesaron los efectos contractuales del contrato de arrendamiento entre las partes al momento que se generó el mutuo acuerdo de manera verbal la entrega del establecimiento y este "**SU ESTANQUILLO LA MONA**" se recibió a satisfacción el día 1 de junio de 2020, prueba de ello, es que la señora **MARIA MILVIA** en interrogatorio de parte en el proceso radicado 17001400300920210000100, manifestó que el señor **JUAN PABLO** le entregó las llaves del establecimiento comercial, en la fecha anteriormente enunciada, y cuatro meses después las demandantes realizan un supuesto inventario final, que pretenden incluir como prueba y que se le reconozca en esta demanda.

**SEGUNDO: EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:** se alega esta excepción de mérito respecto al injustificado cobro de la lista de inventario, y la penalidad, dado que a la fecha ya se había resuelto el contrato por mutuo acuerdo de forma verbal entre las partes y se había recibido a satisfacción la entrega del establecimiento "**SU ESTANQUILLO LA MONA**", hecho que imposibilita el cobro de la cláusula penal al no existir incumplimiento alguno, por otro lado, la inexistencia probatoria de los inventarios, tanto el inicial y final, demuestran la ineficacia de los mismo, por tanto no hay hechos que demuestre que se pueda generar cobro alguno.

**TERCERO: MALA FE:** se alega esta excepción de mérito ya que las arrendadoras iniciaron un proceso jurídico (17001400300920210000100) con el fin de cobrar los cánones de arrendamiento, los servicios públicos (luz y agua) posteriores a la entrega del establecimiento de comercio, y la penalidad por incumplimiento de contrato, aprovechándose que se había dado por terminado la relación contractual de forma verbal y al no tener nada por escrito las arrendadoras dieron inicio a dicho proceso, siendo ellas mismas consientes que el listado de inventario relacionado no se adjuntó junto al contrato y que no hay prueba que el inventario que adjunto la parte demandante sea acorde a lo que se recibió en su momento, partiendo de supuestos y no de realidades jurídicas, apenas

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

hasta este momento donde ya existe un proceso jurídico en curso, pretender hacer declarar una responsabilidad a mis poderdantes de un inventario inicial y final que nunca fue avalado por las partes, es decir, obligación que jamás fue aceptada, la parte demandante anexa un inventario inicial que carece de los elementos de material probatorio, puesto que no posee fecha de la toma de este, no existe plena identificación de a que establecimiento pertenece, ni la aceptación de las partes, también anexan un inventario final solo firmado por la parte demandante a fecha 01 de octubre del 2020, cuando el establecimiento comercial se entregó a fecha 1 de junio del 2020 y las llaves de este fueron recibidas por la señora **MARIA MILVIA YEPES YEPES**, confirmado por ella misma en interrogatorio en donde también confirmo que este el señor **JUAN PABLO** se encontraba a paz y salvo con ella a la fecha de recibido.

**CUARTO: TEMERIDAD POR PLEITO PENDIENTE:** se alega esta excepción de mérito puesto que existe un pleito pendiente en el juzgado noveno civil municipal de Manizales cuyo radicado es 17001400300920210000100, cuyo fallo probablemente se dará el 30 de noviembre del año avante, este proceso es un ejecutivo derivado del mismo contrato de arrendamiento elevado por las mismas partes que hacen parte de este nuevo proceso, donde se pretende querer hacer el cobro de unos cánones de arrendamiento y la misma clausula penal, que se pretende también cobrar en este nuevo pleito, es decir, se pretende cobrar dos veces la misma clausula penal, además, no se comprende por qué no se generó o siquiera se mencionó en el proceso 17001400300920210000100, los inventarios que hacen parte de este nuevo pleito.

**QUINTO: SIMULACIÓN DEL ACTO:** se alega esta excepción de mérito dado que los listados de inventario tanto inicial como final presentados por la parte demandante, en ellos se puede evidenciar, 1) El listado de inventario inicial; a) No posee fecha de la realización de este; b) No existe plena identificación a que establecimiento comercial corresponde dicho listado; c) No fue avalado por las partes, tal y como se estableció en la cláusula primera del contrato de arrendamiento del establecimiento comercial, y tan siquiera firmado por la parte demandante; 2) El lista de inventario final si bien es firmado por la parte demandante a fecha de 01 de octubre del 2020, este no fue firmado o aceptado por los demandados, puesto que, a) El establecimiento comercial fue entregado el día 1 de junio del 2020, es decir, este listado supuestamente lo realizaron cuatro meses después de la entrega del establecimiento; b) La señora **MARIA MILVIA** en interrogatorio de parte dentro del proceso radicado N° 17001400300920210000100 manifestó que el señor **JUAN PABLO** se encontraba a paz y salvo a la fecha 1 de junio del 2020, donde ella misma

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

recibió las llaves del establecimiento comercial; c) No existe plena identificación a que establecimiento comercial corresponde dicho listado; En conclusión, los listados de inventario son simulados, ya que no hay prueba alguna de que realmente estos se hayan generado en tiempo modo y lugar como lo quiere hacer ver la parte demandante.

**SEXTO: GENÉRICA:** se alega esta excepción de mérito ya que de encontrarse probada alguna excepción que no haya sido alegada, solicito señor juez se de aplicación a lo mandado en el código general del proceso artículo 282, el cual establece:

*"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."*

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

**PRIMERO:** Contrato de arrendamiento del establecimiento comercial denominado "**SU ESTANQUILLO LA MONA**", que se encuentra ya inmerso en la demanda.

**SEGUNDO:** Los listados de inventario inicial y final presentados por la parte demandante, que se encuentra ya inmersos en la demanda.

**DOCUMENTOS PARA OFICIAR:**

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

solicitó se oficie al juzgado noveno civil municipal requiriendo los siguientes medios de prueba.

**TERCERO:** Los interrogatorios de parte realizados en el proceso No. 17001400300920210000100, y que estos sean incorporados dentro del proceso de la referencia 2021-00319.

**CUARTO:** La sentencia del proceso No. 17001400300920210000100, la cual será probablemente emitida el 30 de noviembre del presente año, y que esta sea incorporada dentro del proceso de la referencia 2021-00319.

**TESTIMONIALES:**

Sírvase señor juez decretar el día y hora para que los siguientes testigos depongan sobre los hechos que fundamentan las excepciones y lo dicho al contestar la demanda.

**MARIA EUGENIA VALENCIA CIFUENTES**

**CC.:** 30.332.008 de Manizales

**DIR:** Carrera 7M # 52-54 barrio Sinaí

**TEL:** 312 366 9785

**CORREO ELECTRÓNICO:** Bajo la gravedad del juramento informo que la señora **MARIA EUGENIA VALENCIA CIFUENTES** manifiesta que no posee correo electrónico.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se decrete fecha y hora para los demandantes, **MARIA MILVIA YEPES YEPES** y **MARIA NATALI SALCEDO YEPES**, y los demandados, **GLORIA INÉS SALAZAR DE OSORIO**, **FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ** y **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR**, absuelvan interrogatorio que formularé por escrito, u oralmente, además reservándome la posibilidad de exhibir documentos de ser necesario.

**ANEXOS:**

1. Poder de representación a mi favor otorgado por **GLORIA INÉS SALAZAR DE OSORIO**.

2. Poder de representación a mi favor otorgado por **FANNY ESTRELLA GIRALDO**.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

3. Poder de representación a mi favor otorgado por **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR.**

**NOTIFICACIONES:**

Los demandados recibirán notificaciones así:

**FANNY ESTRELLA GIRALDO;** Se ubica en la calle 11 y 11ª número 27 – 30 carrera 27 y 28 de la ciudad de Manizales.

**GLORIA INÉS SALAZAR DE OSORIO;** En la carrera 22 N° 72 – 50, barrio Alta Suiza, conjunto Cipango, casa # 4, Manizales Caldas, o al correo electrónico [jhonf.40@hotmail.com](mailto:jhonf.40@hotmail.com)

**JUAN PABLO OSORIO SALAZAR;** En la calle 14 N° 22 – 29, Manizales Caldas, o al correo electrónico [pablitomigue50@gmail.com](mailto:pablitomigue50@gmail.com)

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la oficina 1202 de la calle 22 N° 22 – 26 edificio del comercio de la ciudad de Manizales Caldas, o al correo electrónico [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

Cordialmente;

  
**JOSE EFRAÍN MUÑOZ RINCON**

C.C: 4.414.916 T.P. 364042 del C.S de la J.

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales**  
E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTES: MARIA NATALY SALCEDO YEPES - MARIA MILVIA YEPES YEPES

DEMANDADOS: FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ - GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO - JUAN PABLO OSORIO SALAZAR

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 17001400300420210031900

GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 30.277.701 de Manizales Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, mayor de edad, también de esta ciudad, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la T.P N° 364042 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4.414.916 de Chinchiná, para que en mí nombre y representación, actúe en el proceso DECLARATIVO, promovido por los demandantes.

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, y en general todo en cuanto en derecho estime para la defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contenitivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

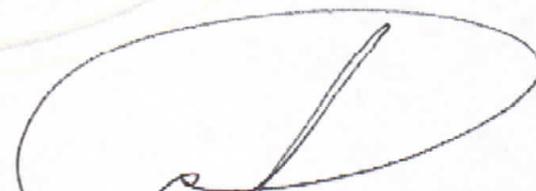
Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

*GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO*

GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO  
C.C N° 30.277.701 de Manizales Caldas  
Confiero poder

  
JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON  
C.C N° 4.414.916 de Manizales  
T.P N° 364042 del C.S de la J.  
Celular y WhatsApp: 315 342 5595  
Correo Electrónico: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales  
E.S.D**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTES: MARIA NATALY SALCEDO YEPES - MARIA MILVIA YEPES YEPES

DEMANDADOS: FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ - GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO - JUAN PABLO OSORIO SALAZAR

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 17001400300420210031900

**FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ**, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **25.095.180** de Salamina Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, mayor de edad, también de esta ciudad, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la T.P N° **364042** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **4.414.916** de Chinchiná, para que en mi nombre y representación, actúe en el proceso **DECLARATIVO**, promovido por los demandantes.

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, y en general todo en cuanto en derecho estime para la defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

**FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ**  
C.C N° 25.095.180 de Salamina Caldas  
Confiero poder

**JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**  
C.C N° 4.414.916 de Manizales  
T.P N° 364042 del C.S de la J.  
Celular y WhatsApp: 315 342 5595  
Correo Electrónico: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales  
E.S.D

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**DEMANDANTES: MARIA NATALY SALCEDO YEPES - MARIA MILVIA YEPES YEPES**

**DEMANDADOS: FANNY ESTRELLA GIRALDO DE FLOREZ - GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO - JUAN PABLO OSORIO SALAZAR**

**PROCESO: DECLARATIVO**

**RADICADO: 17001400300420210031900**

**JUAN PABLO OSORIO SALAZAR**, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **75.106.216** de Manizales Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, mayor de edad, también de esta ciudad, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la T.P N° **364042** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **4.414.916** de Chinchiná, para que en mi nombre y representación, actúe en el proceso **DECLARATIVO**, promovido por los demandantes.

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, y en general todo en cuanto en derecho estime para la defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

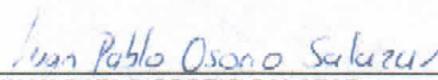
Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

  
**JUAN PABLO OSORIO SALAZAR**  
C.C N° 75.106.216 de Manizales Caldas  
Confiero poder

  
**JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**  
C.C N° 4.414.916 de Manizales  
T.P N° 364042 del C.S de la J.  
Celular y WhatsApp: 315 342 5595  
Correo Electrónico: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)



FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com>

---

## Documento de OSORIO

1 mensaje

---

**Juan Osorio** <pablitomigue50@gmail.com>  
Para: fasima.manizales@gmail.com

13 de octubre de 2021, 08:45

SKMBT\_C28021101310280.pdf

---

 **SKMBT\_C28021101310280.pdf**  
1714K